

REGLAMENTO (CE) Nº 701/2005 DE LA COMISIÓN**de 4 de mayo de 2005****por el que se determina cómo se satisfacen las solicitudes de derechos de importación presentadas en el mes de abril de 2005 para la importación de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 de la Comisión, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1081/1999 de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1012/98 y se modifica el Reglamento (CE) nº 1143/98 ⁽²⁾, y en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1081/1999 dispone que se efectúe una nueva asignación de las cantidades por las que no se hayan presentado solicitudes de certificados de importación a 15 de marzo de 2005.
- (2) El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 553/2005 de la Comisión, de 11 de abril de 2005, por el que se establece

una nueva asignación de derechos de importación de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña, al amparo del Reglamento (CE) nº 1081/1999 ⁽³⁾, establece las cantidades de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña, que pueden importarse en condiciones especiales hasta el 30 de junio de 2005.

- (3) Las cantidades por las que se han solicitado derechos de importación permiten satisfacer íntegramente todas las solicitudes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se satisfará íntegramente cada solicitud de derechos de importación presentada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1081/1999 en el caso del número de orden 09.0003.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de mayo de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 131 de 27.5.1999, p. 15. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1096/2001 (DO L 150 de 6.6.2001, p. 33).

⁽³⁾ DO L 93 de 12.4.2005, p. 31.